

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del 8 de Diciembre.*)

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Pablo y D. Martin Ordax y Sabau, solicitando el indulto de su hermano D. Tomás de la pena de 12 meses de prision que le fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa sobre delito de lesiones menos graves á persona constituida en Autoridad:

Considerando que el penado es de buenos antecedentes y de conducta ejemplar, y que lleva extinguida próximamente la mitad de su condena dando muestras de arrepentimiento verdadero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Visto lo informado por la Sala sentenciadora y Consejo de Estado, y de lo consultado con el de Ministros,

Vengo en decretar el indulto del resto de la pena impuesta en la causa de que va hecho mérito al referido D. Tomás Ordax y Sabau.

Dado en Madrid dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

En vista del acuerdo de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces acerca de las condiciones que concurren para gozar las garantías de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial en

los funcionarios cuyos expedientes han sido examinados; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmándolos en los cargos que desempeñan, á D. Joaquin Ruiz Cañabate, Magistrado del Tribunal Supremo; D. José Primo y Martinez, que lo es de la Audiencia de Sevilla; D. Mariano Armesto y Hernandez y D. Lope Ovejas y Garcés de los Fayos, de la de Granada; Don Pablo Lezcano y del Valle, de la de Valladolid; D. Anselmo Casado y Paz, de la de Oviedo; Don Valero Campo y Aineto, de la de la Coruña; D. Pedro Martin Losantos, de la de Palma, y D. Juan José Bonifaz y Fernandez Baeza, de la de Albacete.

Dado en Madrid á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

Examinados por la Junta creada al efecto los expedientes de Don Pantaleon Ondovilla é Ibarra, Presidente de Sala cesante de la Audiencia de Barcelona; D. Pedro Rubio de Torres, Magistrado tambien cesante de la de Valladolid, y Don Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez de primera instancia igualmente cesante del distrito del Hospicio de esta capital, y en vista de la calificacion favorable que han obtenido; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declararles aptos para volver al servicio judicial, con derecho á ocupar lugar en el turno que se reserva á los de su clase por la disposicion 8.^a transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, é inamovibles una vez nombrados.

Dado en Madrid á siete de Di-

ciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

En vista del acuerdo de la Junta de clasificacion de Magistrados y Jueces acerca de las condiciones que concurren para gozar las garantías de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial en los funcionarios cuyos expedientes han sido examinados; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles confirmándolos en los cargos que desempeñan, á D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia electo de Cazalla, y á D. José de la Torre y Collado, que lo es de Riaza.

Dado en Madrid á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Examinados por la Junta creada al efecto los expedientes de D. Carlos Aspe y Vera, D. Mariano Martinez Carrasco, D. Antonio Pugnair y Rodriguez y D. Feliciano Calleja y Aguilar, Jueces de primera instancia cesantes de Huelva, Sanguito, Olot y Sepúlveda respectivamente, y en vista de la calificacion favorable que han obtenido; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declararles aptos para volver al servicio judicial con derecho á ocupar lugar en los turnos que se reservan á los de su clase por la disposicion 8.^a transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, é inamovibles una vez nombrados.

Dado en Madrid á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

(*Gaceta del 12 de Diciembre.*)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: Establecida en el decreto de 17 de Julio último, dictado por este Ministerio, de acuerdo con el de la Guerra, la manera de cumplir el art. 90 de la ley de Registro civil respecto á las defunciones de militares ocurridas en campaña, y con el fin de hacer más fácil y uniforme la ejecucion de sus disposiciones conservando en lo posible la tradicion no interrumpida de custodiar con la separacion debida los datos que puedan adquirirse acerca del estado civil de los Jefes y Oficiales fallecidos en campaña, así como de los demás individuos que pertenecen al ejército; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que las inscripciones de las personas comprendidas en dicho decreto se practique con sujecion á las reglas siguientes:

1.^a En la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se abrirán desde 1.^o de Enero próximo libros destinados á la inscripcion de las defunciones ocurridas durante la guerra en la forma que comprende el adjunto modelo aprobado en esta fecha. En ellos se inscribirán las defunciones de los Jefes y Oficiales cuyos herederos ó representantes no reclamen la inscripcion en determinado Registro.

2.^a Las defunciones de los individuos de la clase de tropa y las de los otros militares en el caso que se cita en el artículo anterior se inscribirán en el Registro de su domi-



cilio ó en el de sus padres cuando fuere conocido. Los Jueces municipales procederán á la mayor brevedad á practicar tales inscripciones en la forma que establece el decreto de 17 de Julio último, insertando en ellas la orden de la Direccion y extractando ligeramente los documentos ó antecedentes que se les comuniquen.

3.^a Para cumplir lo establecido en el art. 9.^o del referido decreto de 17 de Julio último se abrirá en la Direccion el número de libros auxiliares que se consideren necesarios, los cuales servirán al propio tiempo para contener los extractos de las inscripciones que hayan de ordenarse á los Jueces municipales por conducto de aquel centro.

4.^a Las certificaciones de los asientos que se practiquen en los libros se extenderán con arreglo á los artículos 31 y 32 de la ley del Registro, y 75 y 76 del reglamento en el papel sellado correspondiente, satisfaciéndose por su expedicion los derechos asignados por el artículo 77, llevándose por la Direccion la correspondiente cuenta y resumen con arreglo á los artículos 81 al 84 del citado reglamento.

De orden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1874. — Alonso. — Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

Ministerio de Fomento.

Las Memorias de Obras públicas que periódicamente saca á luz el Ministerio de Fomento constituyen la estadística de este ramo de la Administracion; y á la vez que trazan la huella de su progreso, dan la debida razon y cuenta del empleo hecho de los caudales á tan importantísimo fin destinados.

Mas si esto, que es deber ineludible y base de buena administracion, basta para ofrecer al pais cabal conocimiento de los actos del Gobierno, es empero insuficiente para poner de manifiesto la importancia toda de las obras desde el punto de vista técnico y del arte, las dificultades vencidas para llevar á cabo su ejecucion y los medios empleados para lograrlo.

El considerable desarrollo que en los últimos 20 años ha adquirido la ejecucion de las obras públicas en España, ocasion ha sido para que nuestros Ingenieros hayan dado repetidas y relevantes pruebas de su aptitud y saber en el difícil arte de las construcciones, y hayan podido apreciarse los beneficios de una Administracion bien organizada. Pero las mas veces la

noticia de tan lisonjeros resultados no ha salido de un cierto círculo de personas que, ó por su posicion ó por sus aficiones y estudios especiales, se hallaban en aptitud de apreciarlos, hasta que los importantes premios que tanto la Administracion como el cuerpo de Ingenieros, y en su representacion la Junta consultiva, han conseguido en las mas notables de las Exposiciones universales de Europa, han puesto de relieve méritos y progresos ganados y obtenidos por la Nacion española, donde acaso con tal motivo eran conocidos por vez primera en conjunto.

Ya es tiempo de llenar un vacío harto sensible para la honra patria; ya es hora de apreciar en toda su importancia y extension los servicios que han prestado y prestan los funcionarios todos de la Administracion de las obras públicas; ya urge que se extienda y generalice el conocimiento de las interesantísimas construcciones llevadas á cabo.

Hacerlo, así, no solamente ha de redundar en pro del crédito de la Administracion y de los Ingenieros, sino que siendo para estos honroso estímulo y la mas noble recompensa á sus afanes, ha de contribuir poderosamente al progreso de la ciencia, de cuyas útiles aplicaciones tanto espera aun el pais.

Con este propósito ha resuelto el Gobierno crear una publicacion oficial y periódica con el título de *Anales de Obras públicas*, donde se patentice el estado y sucesivo desarrollo de las construidas en España, se inserten Memorias descriptivas de las mas notables, tanto de las ya realizadas como de las que en lo sucesivo se proyecten ó ejecuten, y tenga cabida todo trabajo científico ó de Administracion que lo merezca; sin olvidar los mas notables extranjeros.

El cuerpo de Ingenieros, que por salvar monumentos históricos y por ilustrar las colosales obras de la España ibero-romana ha obtenido repetidos premios de nuestras Academias y asiento en las mas de ellas, merece que vea en las columnas de los *Anales* perpetuados estos servicios que tanta estimacion le valen dentro y fuera de la Península. Hoy que crece en la capital de ella el Museo Arqueológico Nacional; hoy que la Academia de la Historia brinda con nuevos premios á los que estudian los primitivos caminos trazados por las mismas zonas por donde van nuestros ferro-carriles, es fuerza que las adquisiciones para el Museo debidas á Ingenieros, y los premios de esta parte de la ciencia por ellos alcanzados, sea objeto de útiles y oportunos artículos en los *Anales*.

Para lograr tan varios y honrosos fines cuenta el Gobierno con la decidida cooperacion del distingui-

do cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de cuyo reconocido celo por la honra de su nombre espera que sabrá hacer de los *Anales* un monumento digno del que ya ha sabido conquistarse en los mas notables certámenes de Europa.

En su consecuencia, y para llevar á cabo el pensamiento, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver:

1.^o Se crea una Comision de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que tendrá á su cargo la publicacion de los *Anales de Obras públicas*.

Esta Comision se compondrá de un Inspector general de primera clase, Presidente; dos Inspectores generales de segunda clase, tres Ingenieros Jefes que por su cargo residan en Madrid, y un Secretario, que será tambien de la clase de Jefes.

2.^o La Direccion general de Obras públicas queda encargada de disponer lo conveniente para la publicacion de los *Anales*, oyendo á la Comision de redaccion creada en esta fecha.

3.^o Los gastos que ocasione esta publicacion se cargarán al cap. 24, art. 2.^o del presupuesto vigente.

Madrid 30 de Diciembre de 1874. — Navarro. — Sr. Director general de Obras públicas.

Ministerio de la Gobernacion.

En vista de la instancia elevada á este Ministerio por D. Manuel Vicente y Fernandez, agente y apoderado de varias corporaciones civiles, solicitando aclaratoria á la circular expedida por la Direccion general de Administracion local, fecha 7 de Junio de 1866, á fin de evitar las dudas sugeridas á algunos Municipios que pretenden aplicar lo dispuesto en aquellas respecto á Propios y Pósitos á la gestion de créditos de distinta procedencia:

Vista la precitada circular, por la que se determina el premio máximo de los derechos por las gestiones que se practiquen para la liquidacion, conversion y recaudacion de valores procedentes del capital de las acciones del Banco de San Fernando, representadas por billetes del material del Tesoro:

Considerando que dicha circular no puede referirse á otros créditos de distinto origen, cuya gestion y realizacion encomiendan frecuentemente los Ayuntamientos á personas residentes en esta villa:

Considerando que admitida y sancionada la excentralizacion administrativa á favor de los Municipios, no cabe imponer límite á los derechos que estipulan con sus representantes, porque esto falsearía

el respeto debido á la legislacion establecida sobre contratacion, siendo potestativo en los Ayuntamientos ejercerla segun crean conveniente á los intereses de sus administrados con sus representantes:

Considerando que la diversidad de créditos de dichas corporaciones contra el Estado que debieran realizarse en metálico, con motivo de las actuales circunstancias se satisfacen en papel á ilimitados vencimientos, aumentando su tramitacion y operaciones; y

Considerando, por último, que aun cuando la mente del legislador al dictar la expresada circular fuese la de comprender en ella toda clase de créditos, no era posible entonces apreciar la complicacion, y por consiguiente el mayor trabajo que hoy produce la realizacion de los mismos:

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Manuel de Vicente Fernaudez, y declarar que la citada circular de 7 de Junio de 1866 se refiere única y exclusivamente á los créditos procedentes de Propios y Pósitos, representados por títulos de material del Tesoro, procedentes de las antiguas acciones del Banco Español de San Fernando.

Lo que de orden de dicho Sr. Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1874. — Sagasta. — Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gaceta del 1.^o de Enero.)

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atencion del Gobierno el número de prófugos que existen procedentes de las últimas quintas y llamamientos, con perjuicio directo, en el primer caso, de los suplentes, y siempre del servicio de la Nacion, al que no contribuyen segun la ley les ordena.

Por decreto de 18 del mes actual se les ha concedido un amplio indulto, al que pueden acogerse hasta el 31 de Enero próximo. Las Autoridades deberán procurar que el mayor número posible haga uso de sus beneficios, y á los que así no lo verifiquen los perseguirán por cuantos medios tienen á su disposicion; y á fin de aumentar estos y facilitar la captura de los prófugos que desoigan su deber, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo único. El individuo de tropa correspondiente al llamamiento de 18 de Julio de este año que por ser viudo ó casado con hijos se halle disfrutando licencia

temporal ó ilimitada con arreglo al decreto de 10 del mes próximo pasado, obtendrá la absoluta si captura y presenta un prófugo ó un desertor.

De orden de dicho Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1874.—Serrano.— Señor.....

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Atendida la importancia que tiene la *Primera parte de la Flora Forestal Española*, remitida por el Jefe de la Comision D. Máximo Laguna y Villanueva, Inspector general del Cuerpo de Montes, cuyo trabajo comprende el grupo de las plantas leñosas *gimnospermas*, y da á conocer las diferentes especies forestales, tanto bajo el punto de vista de su clasificacion como de sus propiedades, aplicaciones, productos, relacion con las diversas clases de terrenos y todas las condiciones que pueden interesar al selvicultor y al botánico, facilitando su estudio á las personas consagradas á él que no tienen en nuestro país más que trabajos parciales que no abrazan como la presente obra todos los vegetales leñosos, ni detalles y noticias tan estimados por el desánomo; y

Considerando que la partida consignada para impresiones en el actual presupuesto del ramo no permite la tirada de las láminas que acompañan al texto del trabajo mencionado;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien mandar que con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente, partida de *Impresiones y otros gastos*, se proceda, prévias las formalidades debidas, á la impresion, y tirada de 1,000 ejemplares del texto de la citada *Primera parte de la Flora Forestal Española*; los cuales se distribuirán en su dia por esa Direccion general entre las Corporaciones, Aca demias científicas, Bibliotecas y demás establecimientos análogos.

Al propio tiempo se ha servido disponer el Presidente del Poder Ejecutivo que al formar esa Direccion el presupuesto del próximo año económico incluya en él la cantidad necesaria para la tirada de las láminas que deben acompañar á la obra de que se trata.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1874.—Navarro.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos é Intervencion general de la Administracion del Estado, me dicen con fecha 3 de Diciembre último lo que sigue:

«Por decreto de 19 de Agosto último, se autorizó durante el año económico de 1874 á 1875, el recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion Industrial y de Comercio, con destino á cubrir atenciones municipales, siempre que los Ayuntamientos lo solicitasen; disponiendo, al propio tiempo, que las Administraciones Económicas adicinaran desde luego el expresado recargo á las actuales matrículas de dicha Contribucion, con el fin de que se exigiera en los tres trimestres restantes del año económico. El decreto de 12 de Noviembre último dispuso que el expresado recargo se haga efectivo en el segundo semestre del presente año; y finalmente, por orden del Presidente del Poder Ejecutivo, fecha 20 del propio mes, dictada de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha mandado que la Hacienda, y por lo tanto el Banco de España, verifique la recaudacion del expresado recargo, imponiendo sobre éste el 6 por 100 para formacion de matrículas, gastos de cobranza, partidas fallidas y visitas.

En su virtud, y con objeto de que queden cumplidas las presentes disposiciones, estos Centros generales han acordado que se observen las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que hayan solicitado de las Administraciones Económicas la imposicion del recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion Industrial y de Comercio para atender á sus gastos municipales, conforme se determina en el expresado decreto de 19 de Agosto próximo pasado, procederán con toda brevedad á la formacion de una matrícula adicional, segun el modelo adjunto, en la cual se comprenderán todos los contribuyentes que figuren en la matrícula ordinaria.

2.ª Los Ayuntamientos de las capitales y de los partidos administrativos, donde los haya, que hubieren solicitado el recargo, facilitarán á las Administraciones Económicas y á las de los partidos los empleados de su secretaría necesarios para que, bajo la inspeccion del Jefe económico y del Administrador depositario, y con presencia de la matrícula ordinaria,

formen la adicional en los términos indicados.

3.ª El mayor plazo que se concede para la presentacion de estas matrículas y de las respectivas listas cobratorias en las Administraciones Económicas, es hasta fin del mes actual.

4.ª A medida que se vayan presentando las matrículas en las Administraciones, se procederá á su examen y aprobacion, pasando al momento las listas cobratorias á las Delegaciones del Banco de España para que procedan con presencia de ellas á las demás operaciones sucesivas.

5.ª La cobranza se verificará en los dos trimestres que restan de este año económico, aumentando en liquidacion al dorso de los recibos de cada trimestre lo que sobre la cuota del Tesoro pertenezca á dicho recargo, y el de gastos de cobranza, etc.

6.ª Con el fin de que los Ayuntamientos tengan exacto conocimiento de las cantidades que se recauden por este recargo, pueden establecer una intervencion al tiempo de hacer la cobranza en el pueblo y sacar relaciones de lo que les corresponda por aquél.

7.ª Los procedimientos para la cobranza de este recargo serán con arreglo á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y disposiciones aclaratorias vigentes.

8.ª Las Administraciones económicas, con presencia de las matrículas adicionales, liquidarán trimestralmente el derecho á cobrar que con destino á cada Ayuntamiento de los que utilicen la concesion, corresponda recaudar por el 8 por 100 de recargo autorizado sobre las cuotas, y por el 6 por 100 sobre el mismo recargo para gastos de reparto, cobranza, visitas y partidas fallidas.

9.ª El importe del derecho reconocido á cada Ayuntamiento, con distincion de recargo y premio, se contraerá en cuentas y libros de Rentas públicas, con aplicacion á *fondos especiales de partícipes* en dos conceptos que se clasificarán, á saber:

«Recargo de 8 por 100 sobre la Contribucion Industrial para atenciones municipales.»

«Seis por 100 de premio para gastos y partidas fallidas.»

10. Cuando las Delegaciones del Banco de España presenten al ingreso la recaudacion verificada por la Contribucion Industrial, lo verificarán tambien de la parte correspondiente al recargo y premio autorizados, y las Administraciones económicas cuidarán de liquidar lo que corresponda á los Ayuntamientos de los pueblos de que proceda la recaudacion y tengan opcion al recargo, dándola ingreso en Caja, con aplicacion á la cuenta especial de partícipes y sub-

conceptos respectivos, mediante talones de cargo que expedirán separadamente de los de la recaudacion correspondiente al Tesoro.

11. Los Ayuntamientos autorizarán en debida forma el Comisionado que deba recoger de las Cajas del Tesoro las cantidades que les correspondan por la recaudacion realizada en las mismas, procedente del recargo y premio de que se trata.

12. De las cantidades que por recaudacion verificada se daten en cuentas y libros de Rentas públicas, se formará el cargo correspondiente en Gastos públicos en la cuenta que con igual denominacion y subdivision indicada en la regla 9.ª, se abrirá en la parte destinada á *fondos especiales de partícipes*.

13. Las sumas reconocidas en la antedicha cuenta de Gastos públicos por el 8 por 100 de recargo, se considerarán como crédito especial á disposicion de los Ayuntamientos respectivos, á los cuales la Administracion económica de la provincia dará conocimiento por medio de anuncio en el *Boletín oficial*, para que puedan percibir la cantidad que les corresponda, por medio de los comisionados que tengan autorizados al efecto.

14. El premio de recaudacion correspondiente al Banco de España sobre el recargo del 8 por 100 se abonará al mismo, con cargo á los pueblos de que proceda la recaudacion verificada por dicho establecimiento.

15. A los Ayuntamientos se les abonará tambien la parte que del 6 por 100 del recargo les corresponda por formacion de matrículas.

16. Los gastos de visitas se pagarán con cargo á los Ayuntamientos respectivos, y los de partidas fallidas en la proporcion que corresponda.

17. Así las entregas que se hagan á los Ayuntamientos como los pagos que por cuenta de ellos se apliquen al 6 por 100 sobre el recargo, se datarán, con imputacion á cada subconcepto, en las cuentas y libros de Gastos públicos, de que trata la regla 12.

18. Ademas de las cuentas que en las de Rentas y Gastos públicos deben llevarse al recargo y su premio de 6 por 100, llevarán tambien las Administraciones Económicas, en un auxiliar especial, cuentas parciales á cada Ayuntamiento de los que utilicen el recargo.

Estas cuentas se dividirán en dos partes: la primera se denominará de *Rentas públicas*, y demostrará los derechos á cobrar liquidados, los que se realicen ó anulen y los que resulten pendientes de realizacion; y la segunda, de *Gastos públicos*, presentará la recaudacion verificada que constituya el crédito á percibir por el Ayuntamiento, lo que haya percibido, ó por cuen-

ta suya se satisfaga por gastos ó partidas fallidas, y lo que resulte pendiente de pago al Municipio acreedor.

19. Para las devoluciones, reintegros y rectificaciones que puedan ocurrir en las cuentas de que se trata, las Administraciones económicas se sujetarán á las prevenciones generales comunes á las cuentas de Rentas públicas y Gastos públicos por fondos especiales, que detalladamente contiene la Instrucción de Contabilidad de 30 de Agosto de 1868.

20. Á la terminación del ejercicio de 1874-75, las Administraciones Económicas cuidarán de liquidar las cuentas parciales y generales de Rentas y Gastos públicos por el recargo municipal del 8 por 100 y su premio, y redactarán las relaciones nominales de deudores y acreedores que determinen los derechos pendientes de recaudación ó de pago á favor de cada Ayuntamiento, procurando la debida exactitud en la determinación de dichos saldos.

Lo que estos Centros generales comunican á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento, debiendo avisar el recibo de la presente á correo seguido.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma con el modelo á que hace referencia, previniendo á los Sres. Alcaldes, que en el caso de haberse reclamado el recargo del 8 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial á que hace

mérito la precedente orden, formarán y remitirán las matrículas sin perjuicio de lo que la misma dispone, dentro de los 15 primeros días del mes de Enero actual; en la inteligencia, que no serán admisibles las que se presenten con fecha posterior al citado día.

Valladolid 2 de Enero de 1875.—
El Gefe económico, P. S. Manuel Sevilla.

PROVINCIA DE _____ PUEBLO DE _____ AÑO ECONÓMICO DE 1874-75.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

MATRÍCULA ADICIONAL que en cumplimiento y para los efectos de la orden circular de 3 de Diciembre de 1874, dictada por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos indirectos y la Intervención general de la Administración del Estado, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en esta población sujetos á la Contribución Industrial, á saber:

Número de orden.	APELLIDO y nombre de los contribuyentes.	PROFESION, industria, arte ú oficio.	CALLE Y NÚMERO de su casa.	Cuota que satisface al Tesoro.		Recargo de 8 por 100 sobre esta cuota.		6 por 100 de cobranza, etc.		TOTAL.		Corresponde á cada uno de los trimestres 5.º y 4.º	
				Pesetas.	Cént.s	Pesetas.	Cént.s	Pesetas.	Cént.s	Pesetas.	Cént.s	Pesetas.	Cént.s
TARIFA 1.ª													
CLASE 1.ª													
1.º	García D. Antonio.	Vendedor de loza fina.	Alcalá 30.	770		61	60	3	69	65	29	32	65
CLASE 2.ª													
etc.													
TARIFA 2.ª													
56	Fernandez D. José.	Almacenista de maderas.	Nueva 10.	400		32		1	92	33	92	16	96
etc.													

NOTA. Se tendrán presentes al formar esta matrícula las advertencias puestas en el modelo número 13 unido al Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

QUINTA SECCION.

NUM. 353.

Alcaldia constitucional de Cuenca de Campos.

El día 19 del corriente desapareció del mercado de Villalon un caballo de la propiedad de D. Ildefonso Ceinos, de las señas siguientes: edad cerrada como de 11 años, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo castaño, paticalzado del pie derecho, tuerto del ojo izquierdo, cola larga y un lunar en el costillar derecho, lleva aparejo con una manta nueva de labranza castreada y hecha en casa. La persona en cuyo

poder se halle dará razon en esta Alcaldía.

Cuenca 31 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Victor Ceinos.

NUM. 354.

Alcaldia constitucional de Piñel de Arriba.

Se ha presentado en casa de su anterior dueño Antolin Fernandez, de esta vecindad, un macho mular de las señas que á continuación se expresan, y fué cambiado por otro en la feria de Gumiel de Izan del día 13 del actual.

Lo que hago público para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño se presente, ó persona

en su nombre á recogerle, previa la indemnización de gastos.

Piñel de Arriba 29 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Andrés Sanz.

Señas del macho.

Sin aparejos ni cabezada, pelo negro, cerrado de edad, herrado de las manos, un lunar en el lomo por causa del aparejo, recargado de las dos manos, de seis cuartas y media de alzada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se saca á subasta pública extrajudicial siete lotes madera de Olmo de la ribera de las Conejeras, pro-

piedad del Excmo. Sr. Duque de Alba, en Coca.

El remate tendrá lugar el día 15 de Enero próximo á las once de su mañana, en la casa de Administración de S. E. en esta villa, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma, para todos los que quieran enterarse.

Coca 23 de Diciembre de 1874.—El Administrador de S. E., José Folguera.

PASTOS.

Se arriendan para 300 cabezas los del monte del Sr. Tablares, sito en Megeces de Iscar: tiene buenos bebederos al Rio Cega y abundantes pastos.

Valladolid: Imprenta de Garrido.